

Febrero 2019

CONSULTA TRIBUTARIA:

Declaración Y Pago Del Impuesto A La Renta Único A La Utilidad En La Enajenación De Acciones, Participaciones, Otros Derechos Representativos De Capital

Se establece el Formulario 119, para la declaración y pago del impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital y Derechos de Concesión y Similares.

Declaración y pago de residentes y beneficiarios efectivos del Ecuador

Los residentes en el Ecuador que realicen enajenaciones directas o indirectas gravadas con el impuesto a la renta único, así como aquellos residentes que en calidad de beneficiarios efectivos realicen enajenaciones de forma indirecta a través de sociedades no residentes, deberán declarar y pagar un impuesto a la renta único con tarifa progresiva, de conformidad con la siguiente tabla, en el mes siguiente, de acuerdo al noveno dígito del número del RUC.

Desde	Hasta	% total
0	20000	0%
20001	40000	2 %
40001	80000	4%
80001	160000	6 %
160001	320000	8 %
320001	en adelante	10 %

Reliquidación y registro del impuesto

Los residentes en el Ecuador que realicen enajenaciones directas o indirectas gravadas respecto de una misma sociedad durante un ejercicio fiscal, deberán acumular y relíquidar el impuesto a la renta único, al 31 de diciembre del ejercicio en el que se efectuaron las enajenaciones, conforme a la tabla de tarifas arriba indicada.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán registrar con fines informativos en su declaración de impuesto a la renta correspondiente, los valores relacionados con la enajenación de acciones y el respectivo impuesto pagado, aun cuando el mismo no deba reliquidarse.

Declaración y pago de no residentes, sustituto y obligación de Adquirentes

El *sustituto* deberá declarar y pagar el impuesto a la renta único a la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, en los siguientes casos:

1. En las operaciones gravadas por este impuesto efectuadas de forma *directa* por no residentes, aún cuando se produzcan dentro del país; y,
2. En las operaciones gravadas por este impuesto efectuadas de forma *indirecta* por no residentes.

Cuando las operaciones gravadas se hubiesen realizado en bolsas de valores del Ecuador, no se generará la obligación de ser sustituto.

Operaciones gravadas

Cuando se enajenen derechos representativos de capital de una sociedad no residente en el Ecuador que es propietaria directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador, la enajenación *indirecta* se gravará con el impuesto a la renta único, siempre que se observen los siguientes casos:

- a) El cien por ciento (100%) de los derechos representativos de capital de la sociedad residente en el Ecuador o establecimiento permanente deben ser equivalentes directa o indirectamente en al menos al veinte por ciento (20%) del total de derechos representativos de capital de la sociedad no residente de la cual se enajenen sus derechos representativos de capital; o,
- b) Cuando el valor de la operación sea superior a:
 - i. Trescientas (300) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales, y dicha operación supere el diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenan, o
 - ii. Mil (1.000) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales, cuando dicha operación sea inferior al diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenan.

Para el cálculo de los límites previstos anteriormente, se deberán considerar de forma acumulada las operaciones efectuadas durante el mismo ejercicio fiscal, con respecto a una misma sociedad, excluyéndose las transferencias de derechos representativos de capital ocurridas en procesos de fusión o escisión de sociedades, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos societarios.

Cuando más del 50% de la composición societaria corresponda a titulares residentes o establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de los que se desconozca

su residencia fiscal, no se aplicarán los límites previstos con anterioridad. En estos casos, dichas enajenaciones deberán ser declaradas por el impuesto calculado sobre la totalidad de la utilidad generada en las mencionadas operaciones

Tampoco serán aplicables los límites a las operaciones gravadas que tengan como último nivel a un beneficiario efectivo residente en el Ecuador, en cuyo caso deberá cumplir con la declaración y pago de este impuesto. En estos casos, el sustituto deberá efectuar la declaración informativa, y el contribuyente deberá declarar y pagar el impuesto a la renta único de enajenación de derechos representativos de capital, conforme a las condiciones previstas en la presente resolución.

Plazo para el cumplimiento de la obligación

Los contribuyentes y sustitutos que se encuentren obligados a efectuar la declaración y/o pago del impuesto a la renta único a la utilidad en esta clase de enajenaciones, deberán cumplir con dicha obligación hasta el día 26 del mes subsiguiente a aquel en que se efectúen operaciones gravadas.

Sanción

La falta de presentación o la presentación con errores del Formulario 119 por parte del *sustituto*, éste será sancionado con una multa del 5% del valor real de la transacción, sin perjuicio del cobro de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes así como de las demás sanciones previstas en el Código Tributario.

Declaración informativa

Deberán declarar de manera informativa las operaciones que realicen las sociedades residentes en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenen de manera directa o indirecta a través de sociedades no residentes, por residentes del Ecuador en calidad de beneficiarios efectivos que no superen los límites o no cumplan los requisitos fijados en la Ley para estar gravado con el impuesto único.

Se exceptúan de la obligación de declarar de manera informativa las operaciones efectuadas a través de bolsas de valores ubicadas en el Ecuador y las transferencias de derechos representativos de capital ocurridas en procesos de fusión o escisión de sociedades, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos.

La declaración informativa deberá presentarse dentro de los mismos plazos de la declaración y pago del impuesto, previstos en esta Resolución.

Obligación de retener del adquirente

Cuando un adquirente de derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador u otros derechos gravados con el impuesto, sea residente fiscal del Ecuador y al mismo tiempo agente de retención de impuesto a la renta, deberá efectuar la retención en la fuente del impuesto a la renta único sobre el pago que realice, en los porcentajes establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución, excepto cuando las operaciones gravadas que se hubieren efectuado a través de bolsas de valores ubicadas en el Ecuador.

Los residentes en el Ecuador que realicen enajenaciones gravadas con impuesto a la renta único, efectuarán la declaración del mismo, mediante Formulario 119 a partir agosto de 2019.

Mientras se implemente el Formulario 119 previsto, los residentes en Ecuador obligados a declarar o pagar el impuesto a la renta única a la utilidad, deberán cumplir con dicha obligación utilizando el formulario 106, con el Código No. 1047.

Los residentes en el Ecuador que hayan efectuado enajenación acciones, participaciones y otros derechos representativos capital, desde la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, deberán cumplir con lo establecido bajo el título “**Reliquidación y registro del impuesto**”, a través su declaración de impuesto a la renta del año 2018.

FUENTE: Segundo suplemento Registro Oficial. 419 de 15 de febrero 2019

CONSULTA LABORAL:

El salario digno 2018

El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio del Trabajo.

Conforme al artículo 8 del Código de la Producción , Comercio e Inversiones, el valor del salario digno para el año 2018 se determina en CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 62/100 dólares (USD 444,62).

El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno antes señalado y el ingreso mensual que la persona trabajadora o ex trabajadora percibió durante el año 2018.

Cálculo del ingreso mensual

Única y exclusivamente para fines de cálculo, para determinar si un trabajador recibe el salario digno mensual, se sumarán los siguientes componentes:

- a. El sueldo o salario del año 2018;
- b. La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c. La decimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo señalado en el artículo 113 del Código del Trabajo;

- d. Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2018;
- e. El monto de la participación de la persona trabajadora o ex trabajadora en las utilidades de la empresa del ejercicio fiscal 2017 y pagadas en el 2018, dividido para doce. En caso de que la persona trabajadora o ex trabajadora de una empresa de servicios complementarios haya percibido el valor por participación de utilidades de parte de la empresa usuaria, este valor debe ser considerado para el cálculo de la compensación económica;
- f. Los beneficios adicionales percibidos en dinero por la persona trabajadora o ex trabajadora por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora; y,
- g. Los fondos de reserva.

El período para el cálculo

Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018; exceptuando los casos en que la persona trabajadora o ex trabajadora, que hubiere laborado por un lapso menor al año antes mencionado, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

El salario digno de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo debe hacer en proporción al tiempo laborado.

Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el período anual de 360 días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral equivalente a 240 horas.

Obligación del pago de la compensación económica

Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año y que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno.

Se entiende como "utilidades" al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, que resulta de restar de la utilidad contable (casillero 801).

Para el caso de las personas jurídicas (formulario 101) se considera los siguientes componentes:

- a) La participación de utilidades de los trabajadores (casillero 803);
- b) El impuesto a la renta causado (casillero 850) o el anticipo a la renta (casillero 851); y,
- c) La reserva legal.

Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formulario 102) se considera los siguientes componentes:

- a) La participación de utilidades de los trabajadores (casillero 804); y,

- b) El impuesto a la renta causado (casillero 839) o el anticipo al impuesto a la renta (casillero 841).

Plazo para el pago de la compensación económica

La compensación económica para alcanzar el salario se debe pagar a las personas trabajadoras o ex trabajadoras hasta el 31 de marzo de 2019.

Para el efecto, el empleador debe destinar un porcentaje equivalente de hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al 2018. Si ese valor no cubre la totalidad del salario digno de todos los trabajadores y ex trabajadores con derecho a la compensación económica, el empleador debe repartir de manera proporcional; para lo cual, el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora, se debe dividir para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras, y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2018, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora para alcanzar el salario digno}}{\text{Monto total para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras}} \times \text{Utilidades generadas 2018}$$

Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que debió efectuarse el pago, para lo cual deben agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios y direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, y por medio de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales.

Procedimiento para el pago

El empleador al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2018, en la página web del Ministerio del Trabajo, debe completar la información requerida por el sistema, el mismo que identifica a las personas trabajadoras y ex trabajadoras a las cuales se debe realizar la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingresa la información de las personas trabajadoras y ex trabajadoras que solicita el sistema, se genera el reporte con la nómina de las personas trabajadoras y ex trabajadoras a los cuales se les debe realizar la compensación económica para alcanzar el salario digno antes establecido y cuyo valor debe ser asumido por parte del empleador.

Control y sanciones

La Dirección de Control e Inspecciones del Ministerio de Trabajo tiene a cargo el control del cumplimiento del pago de la compensación del salario digno.

El incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro conforme lo establecido en el correspondiente acuerdo, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

FUENTE: Acuerdo Ministerial No. 0070 MDT - 2019

CONSULTA SOCIETARIA:

Imposición y Gradación de Sanciones en el Ámbito Societario

Se entiende por potestad sancionadora a la facultad que tiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para imponer sanciones mediante un procedimiento administrativo, por el cometimiento de cualquier infracción administrativa tipificada en la Ley de Compañías, por acciones u omisiones vulneratorias de la ley que tengan previstas la correspondiente sanción administrativa.

Actuaciones previas

El procedimiento administrativo sancionador podrá ser precedido de actuaciones previas, que se dispondrán de oficio o a petición de la persona interesada, y que buscan obtener con más precisión, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes.

Las actuaciones previas y la emisión del correspondiente informe técnico con el que concluye, serán ejecutadas dentro del plazo de tres meses contados desde la expedición del acto administrativo que las dispuso y serán realizadas por la unidad administrativa técnica correspondiente.

Como conclusión de las actuaciones previas, se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada para que exprese su criterio sobre los documentos y los hallazgos preliminares. El criterio de la persona interesada será evaluado e incorporado íntegramente en el correspondiente informe técnico.

Potestad sancionadora

Caducidad

En el plazo de seis meses, contado desde el acto administrativo con el que se ordenaron las actuaciones previas, si no se ha notificado a la persona interesada el acto de iniciación del procedimiento administrativo sancionador.

También caduca la potestad sancionadora cuando el procedimiento administrativo sancionador no hubiere concluido mediante acto administrativo debidamente notificado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la terminación del período de la prueba.

Prescripción

El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

- a) Al año para las infracciones leves.
- b) A los tres años para las infracciones graves.
- c) A los cinco años para las infracciones muy graves.

Para los efectos de lo previsto en la resolución y lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, todas las infracciones establecidas en la Ley de Compañías y las sanciones que por ellas se impongan se entenderán leves.

Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución.

Las sanciones administrativas también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo causó estado.

Procedimiento administrativo sancionador

El órgano competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como para realizar la función instructora del mismo, es el Director Nacional de Actos Societarios y Disolución.

El procedimiento administrativo sancionador se impulsará de oficio en todas sus etapas, respetando los principios de transparencia y publicidad. No obstante, la persona interesada también podrá impulsar el procedimiento administrativo, particularmente, en lo que respecta a las cargas y obligaciones en la práctica de la prueba.

La persona interesada puede actuar dentro del procedimiento a nombre propio o por medio de representante; la representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido.

Las cuestiones incidentales no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación.

Etapas de procedimiento sancionador

El procedimiento administrativo sancionador comprenderá las siguientes etapas:

Inicial.- Es la decisión de iniciar el procedimiento sancionador, contenida en el acto administrativo denominado acto de iniciación.

Instrucción.- Comienza con la recepción del escrito de contestación al acto de iniciación, en el que el presunto infractor puede aplicar su derecho a la defensa. Concluye con la elaboración del dictamen y del proyecto de resolución, que será remitido al órgano competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

Resolutiva.- Comprende la emisión de la resolución y su posterior notificación a la persona inculpada, con el establecimiento de responsabilidades administrativas por la comisión de una o

más infracciones, o la decisión de abstenerse y disponer el archivo del expediente, según fuere el caso.

Ejecución de la resolución.- Implica una serie de medidas y actuaciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

Cuando se trate de una infracción administrativa que no tuviere una sanción especial, las correspondientes sanciones pecuniarias quedarán establecidas de conformidad con la siguiente tabla:

Monto del Activo de la Compañía según último balance presentado en USD Dólares		Multa de Salarios básicos Unificados de hasta
Desde	Hasta	
0,00	20,000,00	2
20,000,01	100,000,00	4
100,000,01,	en adelante	6

De existir una o más circunstancias atenuantes, debidamente comprobadas, la correspondiente sanción será reducida en el 20% de su monto.

Recursos

En contra de la resolución sancionatoria se podrán interponer los recursos de apelación y extraordinario de revisión, conforme al Código Orgánico Administrativo.

FUENTES:

- Resolución SCVS-INC-DNCDN-2019-0002, publicada en el RO. 419 de 1 de febrero de 2019.
- Ley de Compañías.

CONSULTA DE SEGURIDAD SOCIAL:

DE LOS EMPLEADORES

Registro de empleadores

Para efectos de la afiliación el registro del empleador se lo debe realizar a través del Portal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social www.iess.gob.ec.

El empleador, con su Registro Único de Contribuyente RUC o cédula de identidad, debe efectuar el registro respectivo, debiendo para su uso, obtener la correspondiente clave a través de los mecanismos dispuestos por el IESS.

Los empleadores que tengan Registro Único de Contribuyente, efectuarán el registro con el número del RUC, validado con el Servicio de Rentas Internas.

Los empleadores que tienen cédula de identidad y los empleadores domésticos, deben aplicar el registro con su número de cédula de identidad.

La condición de afiliado sin relación de dependencia no limita la posibilidad de tener la calidad de empleador cuando tenga trabajadores, debiendo llenar el registro correspondiente en el IESS.

Para los trámites que el empleador requiera en los Centros de Atención Universal del IESS o ventanillas de atención, debe presentar única y exclusivamente la cédula de identidad y los documentos que se encuentren requeridos por ley.

Datos del registro de empleador

El registro de empleador debe contener los siguientes datos:

1. Determinación de la naturaleza de la persona: jurídica o natural;
 - 1.1 Para el caso de la persona jurídica el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, razón social y comercial, nombres y apellidos completos del representante legal con el número de cédula de identidad; y,
 - 1.2 Para el caso de la persona natural el número de cédula de identidad.
2. Determinación de su ubicación en el sector económico de conformidad con la Constitución de la República;
3. Tamaño de la empresa de acuerdo a la definición establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su respectivo Reglamento;
4. Actividad;
5. Tipo de empleador;
6. Domicilio del empleador y en caso de la persona jurídica del representante legal;
7. Ubicación del establecimiento, empresa o lugar en donde se realiza la actividad laboral;
8. Números telefónicos fijo y/o móvil;
9. Estado del empleador;
10. Aceptación del contrato para el uso de la clave;
11. Registro del correo electrónico y la aceptación para recibir avisos y notificaciones electrónicas a través de este medio; y,
12. Otra información que requieran las diversas Áreas del Negocio, debidamente aprobadas por el Director General.

Obtención de la clave del empleador

La clave de empleador es automatizada y debe obtenerse de acuerdo a las condiciones establecidas en el correspondiente contrato para el uso, de conformidad con lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Este trámite se lo realiza en línea a través del Portal Institucional, www.iess.gob.ec, de conformidad con el formulario establecido por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura.

Falta de registro

En los casos en que las personas naturales, personas jurídicas u organizaciones corporativas mantengan trabajadores y no se encuentren registrados como empleadores en el sistema

informático, el servidor de la Unidad o Grupo de Trabajo Provincial de Afiliación y Cobertura procederá a ingresarlos en el sistema con el número de la cédula de identidad o del Registro Único de Contribuyentes (RUC), del empleador o representante legal; y, registrará todas las novedades con la clave del servidor.

En el ámbito de la construcción, se tiene como empleador al dueño de la obra o al contratista.

Se exceptúan de la afiliación a cargo del empleador, a las personas que en el ámbito de la construcción o similares realicen reparaciones locativas en domicilios particulares con una duración menor a treinta (30) días; y, siempre que sean contratados directamente por el dueño del inmueble a reparar. Para estos casos la afiliación se efectúa como trabajador sin relación de dependencia.

Cuando se trata de una sentencia ejecutoriada emitida por la autoridad judicial competente, el servidor de la Unidad o Grupo de Trabajo Provincial de Afiliación y Cobertura, verificando previamente que la información no se encuentra registrada en el sistema, procederá a ingresar al empleador con el número de la cédula de identidad o del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y, registrará todas las novedades con la clave del servidor.

Modificación y actualización de datos

La modificación y actualización de datos en el registro de empleadores, se practicará por el mismo bajo su exclusiva responsabilidad, a través del Portal Institucional, www.iesg.gob.ec.

El registro de novedades, en el sector público o privado, debe realizarse dentro de los plazos previstos en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social. El incumplimiento de estas obligaciones puede generar responsabilidades al empleador.

Ante el requerimiento de cierre definitivo de un registro de empleadores, previamente se debe verificar documentadamente y en el sistema informático, que no existen obligaciones pendientes de pago, así como también responsabilidades patronales, notas de débito, planillas de aportes, préstamos o cualquier otra obligación pendiente. Adicionalmente se efectuará un cruce de información con el Servicio de Rentas Internas para verificar su estado. Esta labor estará a cargo de las Direcciones Provinciales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe registrar todas las actualizaciones y modificaciones que efectúe el empleador.

Registro histórico de los representantes legales

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mantiene un registro histórico de todos los empleadores y representantes legales en el caso de las personas jurídicas según corresponda; así como de los administradores.

La modificación o actualización del registro de empleadores no los exime de las responsabilidades generadas por las obligaciones en el período de gestión respectivo.

Cuando no se ha actualizado los datos del representante legal en el registro de empleadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el servidor de la Unidad o Grupo de Trabajo Provincial

de Afiliación y Cobertura debe efectuar el cruce de información con el Servicio de Rentas Internas para su actualización, formando parte del registro histórico, las Unidades de Negocio deben tomar en cuenta esta información para las acciones correspondientes.

Para efecto de la responsabilidad solidaria, la sustitución o reemplazo del representante legal y del administrador, no determina el cambio de registro de empleador otorgado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni tampoco le exime de la responsabilidad en el período de su gestión o mandato.

De los liquidadores

Los liquidadores designados por los órganos de control competentes para el cierre de personas jurídicas no serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones patronales de sus antecesores, excepto cuando por sus actividades propias y durante su período de gestión hubieren incurrido en incumplimiento con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Del cumplimiento del registro de novedades

Los registros de entrada, salida y novedades de los afiliados son de exclusiva responsabilidad del empleador o sujeto de protección, se lo debe efectuar de manera automática con la clave otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de los términos determinados en la Ley de Seguridad Social.

El incumplimiento en el registro de avisos de entrada, da lugar a una sanción del cuatro por ciento (4%) de la aportación causada por la última remuneración imponible de cada afiliado del que se hubiere emitido el registro de la novedad y estará a cargo del empleador.

Del cobro de las multas

Corresponde a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura generar planillas a cobro diferentes de las planillas de aportes, por concepto de multas generadas por aviso de entrada extemporáneo.

El empleador o sujeto de protección debe cancelar las planillas a cobro emitidas por concepto de multas por ingreso extemporáneo del aviso de entrada, hasta quince (15) días del mes siguiente en que fue emitida la planilla.

Si el empleador o sujeto de protección no cancela las multas establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro de los quince (15) días del mes siguiente en que fue emitida la planilla, se remitirá a la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera para que proceda con el cobro.

De las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal

Al presentarse una reclamación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social relacionadas con el delito tipificada en el artículo 242 del Código Orgánico Integral Penal, corresponde a los servidores de la Unidad o Grupo de Trabajo Provincial de Afiliación y Cobertura, a través de la Dirección Provincial poner en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de continuar con el procedimiento de cobro establecido en la Ley de Seguridad Social.

“Art. 242.- **Retención ilegal de aportación a la seguridad social.**- La persona que retenga los aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Para el efecto, la o el afectado, el Director General o el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su caso, se dirigirá a la Fiscalía para que inicie la investigación respectiva.

Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la clausura de sus locales o establecimientos, hasta que cancele los valores adeudados.”

FUENTES:

- Ley de Seguridad Social;
- Código Orgánico Integral Penal;
- Resolución CD-516-IESS.